

OBLIGACION DE TENER REVISOR FISCAL
(Concepto No. 144 de Noviembre 18 de 1997)

CONSULTA

Pregunta relacionada con algunos inconvenientes que se le han presentado al consultante con el Consejo Directivo de una entidad en el desarrollo de la Revisoría Fiscal.

Al respecto nos permitimos manifestarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública desconoce la naturaleza jurídica de esa Corporación y por ende le es imposible pronunciarse en el caso concreto sin saber el órgano que nombra al revisor fiscal y el régimen legal que le sea aplicable.

CONCEPTO

Hecha la anterior aclaración y por vía general el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. La revisoría fiscal es obligatoria para las personas jurídicas que la norma o los estatutos así lo indiquen.
2. Las normas que mejor regulan todo lo relacionado con la revisoría fiscal son el Código de Comercio en sus artículos 203 al 217 y la Ley 43 de 1990, las cuales hacen especial referencia a las sociedades comerciales y han sido aplicadas por analogía, en los términos de la Ley 153 de 1887, a las demás personas jurídicas obligadas a tener revisor fiscal, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, tal es el caso entre otras de las cooperativas, EPS, IPS entidades sin ánimo de lucro, copropiedades.
3. La Ley 43 de 1990 en el párrafo del artículo 7 dispone: “Cuando fuere necesario, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, complementará y actualizará las normas de auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para éste organismo en la presente ley”.
4. En desarrollo de las facultades comentadas en el numeral anterior el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha emitido los siguientes:

Pronunciamiento No. 1 : Dictamen del revisor fiscal sobre estados financieros ajustados por inflación.

Pronunciamiento No. 2 : Prólogo a los pronunciamientos sobre normas de auditoría y de ética.

Pronunciamiento No. 3 : Código de ética profesional.

Pronunciamiento No. 4 : Normas de auditoría generalmente aceptadas.

Pronunciamiento No. 5 : Papeles de trabajo.

Pronunciamiento No. 6 : Normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros.

Pronunciamiento No. 7 : Pronunciamiento sobre revisoría fiscal.

Todo lo anterior para concluir que es el revisor fiscal el que determina como hará su trabajo, el tiempo y los recursos necesarios, el alcance de las muestras y en general la planeación del mismo, funciones que son indelegables y por lo tanto no corresponden a la administración de las sociedades ni a sus Consejos Directivos ya que condicionarían de alguna manera la independencia que el profesional debe tener.